



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



RESOLUCIÓN QUE NORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE FERNÁNDEZ
SALVADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
FERNÁNDEZ SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución del año 2008, se instauró la figura de los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, acompañados de la descentralización y desconcentración de competencias y recursos, atendiendo las condiciones de la población, nivel de progreso económico, situación geográfica y otros elementos relevantes para los GAD.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los gobiernos parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución vigente en el artículo 240 los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, literal 2, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 255 manifiesta "Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá".

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas, en su territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 279, de la Constitución en el inciso 2, dice: Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro oficial N° 303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, de los dignatarios, funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, dentro de los objetivos del COOTAD en su artículo 2, literal a) y b) se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano y que la democratización de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados radica en el impulso de la participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4) determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5) inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6), inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 8 del COOTAD establece la "facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales .-en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones", legales ni la normativa dictada por los otros niveles de gobierno.

Que el artículo 63 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 numeral 2), manifiesta que las disposiciones de esta ley es de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 123 establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.

Que, la décima octava disposición general de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para la aplicación de esta Ley y su Reglamento debe tenerse como tal los siguientes conceptos:

Dignataria/o.- Es la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Obrera/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, bajo el régimen del Código de Trabajo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



Servidora/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

Quela Ley Organica del Servicio Publico en su articulo 12 inciso cuarto manifiesta " El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos , para integrar en calidd de vocales, las Juntas Paroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras y servidores publicos o doscentes siempre y cuando el horario de trabajo lo permita.

Que, en el artículo 300 del COOTAD dice: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos parroquiales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; y,

QUE, conforme lo determina el Artículo 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediatez, buena fe y confianza legítima.

Por ello es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y demás leyes que rijan en el Ecuador para el correcto funcionamiento de la Junta Parroquial y de los actos decisorios del mismo.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- a) La presente resolución tiene por objeto establecer los principios y normas generales que regirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador, de acuerdo a las normas Constitucionales, el COOTAD y además leyes que rijan en el Ecuador y que deberán ser respetadas por cada uno de los habitantes de la Parroquia así como los extranjeros.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi**



- b) El presente reglamento deberá ser presentado para su respectiva revisión y aprobación por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Fernández Salvador considerando las reformas necesarias si existiere cambios o modificaciones en las leyes establecidas en el Ecuador.
- c) En uso de las atribuciones que le concede la Constitución es su artículo 267 y el COOTAD, en el artículo 67, literal a):

EXPIDE:

**EI PRESENTE REGLAMENTO QUE NORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
FERNÁNDEZ SALVADOR**

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, sede y funciones

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El artículo 63 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera estarán integradas por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial de Fernández Salvador.

Artículo 2.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;
- d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

5/1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;
- f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la Ciudadanía en la parroquia;
- g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;
- j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;
- k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;
- l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;
- m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
- n) Las demás que determine la ley.

Artículo 3.- De acuerdo a lo que establece el COOTAD en su artículo 65 en materia de Competencias Exclusivas Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.- El

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

6/1



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi**



gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Fernández Salvador ejercerá las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de La Parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos;
- c) planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la Protección del ambiente;
- e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base;
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
- h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR

Organización y Funcionamiento

Artículo 4.- El COOTAD en su artículo 66 manifiesta que "la junta parroquial es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



con lo previsto en la materia de la ley electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural".

Atribuciones

Artículo 5.- El artículo 67 del COOTAD determina que a la junta parroquial rural le corresponde:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;
- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- d) Aprobar, a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.
- h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



- i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;
- l) Destituir al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros; garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
- m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
- o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi**



- s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- v) Las demás previstas en la Ley.

Atribuciones de los Señores Vocales

Artículo 6.- El artículo 68 del COOTAD establece las atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- Los vocales del Gobierno Parroquial Rural de Fernández Salvador tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
- d) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

Atribuciones de la Presidenta

Artículo 7.- El COOTAD en su artículo 69, establece del presidente o presidenta de la junta parroquial.- El presidente de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 8.- en el artículo 70 del COOTAD establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- le corresponde a la presidenta de la Junta Parroquial Rural de Fernández Salvador:

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541

Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

10/1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi**



- k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
- m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



- s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;
- t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;
- u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
- v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
- w) Delegar por escrito la representación al vicepresidente para que presida las sesiones por lo menos con 24 horas de anticipación.
- x) Las demás que prevea la ley.

Remplazo

Artículo 9.- El COOTAD en su artículo 71 establece sobre el reemplazo del presidente del GAD.- En caso de ausencia temporal mayor a 3 días o definitiva del presidente o presidenta o vicepresidente o vicepresidenta que será el o la vocal que haya alcanzado la más alta votación.

En caso de ausencia o impedimento de aquel que le subrogará quien le siga en votación.

En el caso en que un vocal reemplace al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, se convocará a actuar al suplente respectivo.

Atribuciones del Vicepresidente

Artículo. 10.- El Vicepresidente subrogara al Presidente de la Junta Parroquial cuando sea necesario y en cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Sus funciones son:

- a. Representar dignamente a la Parroquia de Fernández Salvador.

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

13/1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



- b. Reemplazar al Presidente, cumpliendo con la Ley y Normas Jurídicas.
- c. Asesorar al Presidente y a los responsables de las Unidades en las áreas que propongan y sean creadas.
- d. Dirigir y controlar la ejecución de las obras emprendidas en la Parroquia por diferentes Instituciones.
- e. Solicitar copias de convenios y contratos para su estudio y sugerir correcciones en concordancia a las Leyes y Reglamentos.
- f. Adoptar medidas y decisiones de emergencia en caso de riesgos y catástrofes naturales, y presentar a la Junta para su aprobación.
- g. Controlar las actividades Administrativas y Financieras de la Junta Parroquial.
- h. Participar en el estudio y elaboración de los planes y programas de las unidades creadas por la Junta Parroquial.
- i. Programar anualmente las adquisiciones y su distribución coordinadamente con todos los miembros de la Junta Parroquial.
- j. 10. Organizar las comisiones y proponer a los Vocales y Personal como responsables para el funcionamiento normal de las mismas; y
- k. 11. Participar en la elaboración de informes con el Presidente.

De las Prohibiciones a los Órganos Legislativos

Artículo.11.- El artículo 328 del COOTAD establece las prohibiciones del órgano legislativo de Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Está prohibido al órgano legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado de Fernández Salvador:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

De las Prohibiciones a los miembros del Legislativo

Artículo 12.- el artículo 329 del COOTAD establece sobre las prohibiciones de los miembros del legislativo del Gobierno Parroquial Rural.- La función de los vocales del gobierno parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la constitución y en el COOTAD. Queda prohibido a los integrantes del GAD parroquial rural de Fernández Salvador:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma corporación
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

De las Autorizaciones para celebrar contratos

Artículo 13.- El COOTAD en su artículo 330 determina la Autorización para Celebrar Contratos.-Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley.

De las Prohibiciones de los Ejecutivos

Artículo 14.- el artículo 331 del COOTAD manifiesta sobre las prohibiciones del ejecutivo del gobierno parroquial rural de Fernández Salvador.- Está prohibido al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

16/1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan esta función en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Fernández Salvador.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Artículo 15.- en el artículo 316 del COOTAD habla de las Sesiones.-La junta parroquial tendrá cuatro clases de sesiones

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa

Las sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Fernández Salvador serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley. De considerarlo necesario el Gobierno Parroquial Rural de Fernández Salvador, podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria de la presidenta, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART.16 Sesión Inaugural.- el artículo 317 del COOTAD establece que, Los integrantes de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Presidente o presidenta electo/a en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum declarara constituido el órgano legislativo.

La sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales de existir quórum, declarará constituida la Junta Parroquial.

La junta parroquial rural procederá a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Artículo 17.- En el artículo 318 del COOTAD expone de las Sesiones Ordinarias.- La Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fernández Salvador sesionará dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fernández Salvador se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador se reunirá ordinariamente:

Los días jueves de la segunda y última semana de cada mes y por motivos justificados y fortuitos, cualquier día de la semana si la ocasión lo amerita.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Artículo 18.- Punto de Orden.- Cuando un vocal estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser Concreto y referirse a la disposición que estime violada máximo en dos minutos.

La presidenta del Gobierno Parroquial de Fernández Salvador tendrá la autoridad de poner orden.

Artículo 18.- el artículo 319 del COOTAD establece para la Sesión Extraordinaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria de la Presidenta del Gobierno Parroquial Rural de Fernández Salvador a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 19.- de las Sesiones Conmemorativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fernández Salvador, celebrará sesiones conmemorativas el....., también se efectuarán las sesiones conmemorativas de Independencia y Fundación. En las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

Artículo 20.- En el artículo 320 del COOTAD establece.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador podrá reunirse para adoptar

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

19/1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 21.- **Votaciones.**- el artículo 321 del COOTAD expresa, que los gobiernos parroquiales realizarán la votación de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por la presidenta del Gobierno Parroquial, todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

- **Votación Ordinaria.**- La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.
- **Votación Nominativa o Nominal Razonada.**- Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el concejal expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.
- **Voto en Blanco.**- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.
- **Voto Dirimente.**- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador, tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate, en la misma sesión del concejo, su voto será dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Voto en Contra.**- Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la/las mociones propuestas. Por ningún concepto, los integrantes del concejo podrán abstenerse de consignar el voto. Cuando el tema a tratar sea de interés directo o indirecto de alguno de los miembros del cabildo, el mismo deberá excusarse de participar en el tratamiento del punto.
- **Reconsideración.**- Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria, se reconsidere una decisión del concejo.
- La fundamentación del pedido de reconsideración se lo hará durante cinco minutos como máximo y sin más trámite se la someterá a votación. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Una vez que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



proceda la reconsideración solicitada, se abrirá el debate del tema en cuestión. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

- **Artículo 22.-** De los Debates.- El vocal que desee participar en el debate sobre un punto que esté consignado en el orden del día y lo estuviera analizando los miembros del Gobierno Parroquial, deberá solicitar la palabra la Presidenta o a quien estuviera dirigiendo la sesión, quién en el orden de pedidos, otorgará obligatoriamente la palabra al vocal que lo hubiere solicitado. Para lo cual ningún vocal podrá intervenir por más de dos veces sobre el mismo tema y por más de dos minutos en cada intervención.

Independientemente a sus intervenciones, los vocales podrán exponer mociones, las mismas que deberán tener el apoyo de al menos un vocal a fin de que esta moción sea sometida a votación.

ART.23 De las Mociones.-En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fernández Salvador las mociones tendrán las siguientes características:

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra. Sino en los casos siguientes

- a) Sobre una cuestión constitucional o legal;
- b) Sobre una cuestión previa; conexa con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior; y,
- c) Para ampliarla o modificarla, previa la aceptación del proponente.

2. La moción es una propuesta concreta que planteada por un vocal, para ser calificada por el Presidente, deberá contar con el apoyo de otro vocal; calificada la moción será inscrita y claramente repetida por la Secretaria/rio, y luego sometida a debate.

4. Cada vocal puede hablar sobre la moción por espacio de dos minutos y por una sola ocasión; excepto el que la propuso quien si puede volver a intervenir.

5. Si no hay oposición a una moción presentada, no es necesario el debate, sino que queda aprobada.

6. Cuando un vocal esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por una cuestión de orden, por apelación de una decisión de parte de la Presidenta, por una pregunta formulada por otro vocal, por interrupción justificada del señor Presidente, o por haber terminado el tiempo de uso de la palabra.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



Artículo 24.- Clases de Mociones: Las mociones se clasifican en dos grandes grupos:

1.- Fundamentales.- dentro de las cuales encontramos:

Principal.- Es la que da origen a la discusión, es decir sirve de punto partida para el debate. En torno a esta moción gira todo el debate y sobre esta se resuelve el punto que consta en el orden del día de la sesión. Claro que esta moción puede ser enmendada, objetada o aprobada.

Una vez presentada la moción, se le dará el siguiente trámite:

- 1.- Repetir la moción.
- 2.- Consultar el apoyo.
- 3.- Poner en consideración (discusión), y,
- 4.- Someter a votación.

c. Previa.- Es la moción que pide elementos de juicio sin aprobar ni negar la moción principal, es decir que pide el fundamento legal en que se basa la moción principal. Se la puede plantear para pedir el cierre del debate. Esta moción sirve para pedir el asesoramiento jurídico, o para presentar documentos o pruebas.

El trámite que da a esta moción es el siguiente:

- 1.- Repetir la moción.
- 2.- Consultar el apoyo.
- 3.- Someter a votación.
- 2.- Secundarias.- Entre estas encontramos:

a) Moción de Orden.- Conocida como Punto de Orden, se la plantea cuando en las sesiones ocurre algo incorrecto, como uso de lenguaje inapropiado, desorden o violación a la ley o procedimiento parlamentario, con esta moción pueden pedirse que:

1. Que se respete la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas Municipales Reglamentos u otros cuerpos legales que rigen la administración parroquial.

2. Que se declare un receso.
3. Que se concrete la moción.
4. Que se respete el orden del día.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



5. Que se llame la atención a la persona que está en uso de la palabra

b) Moción de Reconsideración.- Se utiliza para revisar una resolución ya adoptada. Es la que se plantea para volver a discutir una moción ya aprobada, cuando se estima que la Junta ha actuado equivocadamente o fuera del marco legal. La reconsideración procede en la misma sesión o en la inmediata siguiente y la solicitud de reconsideración deberá contar con el respaldo de las dos terceras partes de los vocales. Una vez negado el asunto, éste no podrá tratarse salvo el caso de que la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fernández Salvador y de manera unánime, así lo resolviera. Para este caso se entiende unanimidad, la decisión de todos los vocales.

c) Moción Sustitutiva.- Sirve para conciliar criterios manteniendo los objetivos de la moción principal.

d) Mociones de Prioridad.- Son aquellas que deben ser tramitadas en forma urgente. Se consideran cuestiones de prioridad las siguientes:

1. Las que solicitan que un asunto en discusión pase a conocimiento de una comisión especial.
2. Las que piden que se suspenda la discusión y se tome la votación.
3. Las que piden que se conozca un informe especial sobre el asunto que se debate.

Art.25.- Mociones que tienen prioridad.- Las mociones de enmienda, la previa, la sustitutiva, de orden, entre las principales, tienen el privilegio y prioridad de ser tramitadas, es decir que tan pronto como se las menciona y tengan el apoyo respectivo, suspenden la discusión del asunto principal, y luego de aprobadas se volverá a tratar la moción principal pero ya con los cambios realizados debido a las mociones en referencia.

De las Comisiones

Artículo 26.- de las Comisiones.- El artículo 327 del COOTAD expone sobre Comisiones Permanentes, Técnicas Especiales y de Mesa.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fernández Salvador, podrá designar comisiones generales por iniciativa de la Presidenta o a pedido de dos vocales, la Junta Parroquial podrá instalarse en comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión.

Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderán los debates y no se tomará votación sobre ninguna moción. La Junta podrá designar comisiones especiales de hasta 3 miembros, los mismos que serán vocales en función, se tratarán temas cuyos temas no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



correspondan a una comisión permanente, las comisiones especiales y técnicas podrán durar el tiempo que la junta parroquial establezca. Tendrán participación ciudadana. Cada una de las comisiones será presidida por un vocal del gobierno parroquial rural. Estas comisiones en el plazo señalado por el gobierno parroquial rural deberán presentar sus informes por escrito en el plazo señalado.

Las comisiones permanentes serán:

- Comisión de Mesa
- Comisión de Obras Públicas y Vialidad
- Comisión de Planificación y Presupuesto
- Comisión Productiva y Sostenibilidad Ambiental
- Comisión de Igualdad, Equidad de Género y atención a los grupos prioritarios
- Comisión de Educación, Salud, Cultura y deporte
- Comisión Técnica

Artículo 27.- designación de las comisiones permanentes.- dentro de diez días laborables siguientes a su constitución, el GAD parroquial rural designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el presidente convocará obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto. Si la junta parroquial no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales la comisión de mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, presidente o presidenta.

Artículo 28.- Miembros de las Comisiones Permanentes.- Cada vocal del GAD parroquial rural, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas, así como la proporcionalidad de la representación política y poblacional rural existente en su seno, integradas por 2 vocales y un representante de la sociedad civil, presidida por el primero en el orden designado por la Junta Parroquial (a excepción de la Comisión de Mesa). En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación en su calidad de Vicepresidente.

Artículo 29.- El o la vocal ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales.

Artículo 30.- Las Comisiones Permanentes deberán estar previstas en la presente resolución y su organización y la designación de sus miembros compete a la Junta Parroquial.

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

24/1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



Artículo 31.- Las Comisiones Permanentes sesionarán ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, cuando las convoque su Presidente o las haga convocar la Presidenta del Gobierno Parroquial,

Artículo 32.- Cada comisión presentara su respectivo informe mensual y entregara un documento en las oficinas del Gobierno Parroquial para su respectivo archivo.

Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a. Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Presidente a la Junta, para cada uno de los ramos propios de la actividad y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos.
- b. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Presidente la Junta y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea del caso.
- c. Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión y con los fines y funciones del Gobierno parroquial señalados en el COOTAD, así como proponer acuerdos, resoluciones, recomendaciones, que estimen convenientes.
- e. Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por la Junta parroquial y proponer proyectos de resoluciones que contengan medidas que estime convenientes a los intereses parroquiales, y
- f. Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Gobierno Parroquial en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Artículo 33.- Comisión Permanente de Mesa.- La Comisión Permanente de Mesa estará integrada por la Presidenta del Gobierno Parroquial Rural de Fernández Salvador, el Vicepresidente del GAD Parroquial y un Vocal designado por la Junta Parroquial.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Mesa:

- a. Dictaminar acerca de la calificación de los vocales dentro de los diez días siguientes a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



la posesión de los mismos o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.

b. Organizar las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho la Junta parroquial;

c. Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la institución; y

d. Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Presidente.

Deberes y Atribuciones de los Presidentes/as de las Comisiones.- Son deberes y atribuciones de los Presidentes/as de las Comisiones, los siguientes:

a) Representar oficialmente a la Comisión.

b) Cumplir y hacer cumplir las normas del COOTAD y de la presente resolución, de acuerdo al ámbito de su competencia.

c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente Resolución.

d) instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.

e) Formular el orden del día para las sesiones.

f) Coordinar las acciones de su comisión con las demás comisiones.

g) Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá darla la Presidenta o quien haga sus veces, ha pedido de la Comisión debiendo justificar el mismo.

Artículo 34.- el COOTAD en su artículo 323 establece, Aprobación de otros Actos Normativos Decisiones Legislativas.- El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Fernández Salvador podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541

Correo Electrónico: gfernandezsalvador@hotmail.es

26/1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Artículo 35.- EL artículo 324 del COOTAD determina sobre la Promulgación y Publicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador, publicará todas las normas aprobadas en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución;

**RESPONSABILIDAD DE LA PRESIDENTA, VOCALES Y SECRETARIA- TESORERA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
FERNÁNDEZ SALVADOR**

Artículo 36.- Responsabilidad de la Presidenta y los Vocales.- Las atribuciones y responsabilidades delegadas por la Junta Parroquial de Fernández Salvador a los vocales es obligatoria e irrenunciable, debiendo acatar y asumir de manera inmediata dichas atribuciones y responsabilidades, siendo inexcusable el desempeño de las mismas, salvo el caso de un impedimento debidamente motivado, el cual deberá ser calificado y acogido para su respectiva resolución por parte del Gobierno Parroquial.

Los Vocales y la Presidenta del Gobierno Parroquial de Fernández Salvador no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes vigentes.

Los Vocales podrán obtener licencia concedida por la junta parroquial en plazos que no excedan de dos meses en un año. No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de la mitad de los Vocales.

Compete al Gobierno Parroquial de Fernández Salvador conocer de las denuncias que se presenten contra sus miembros o de las excusas o incompatibilidades de éstos,

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

27/1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



separarlos de sus funciones, declarar las vacantes cuando haya motivo legal y llamar a los suplentes.

Las resoluciones sobre descalificación o separación de Vocales expedidas por la Junta, se notificarán a los interesados para el descargo y trámite correspondiente.

Compete a la Presidenta del Gobierno Parroquial según el art. 168 inciso segundo del COOTAD remitir trimestralmente, la información financiera y presupuestaria a través de documentos físicos y digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional.

Los vocales del Gobierno parroquial cumplirán con el horario de un día al a semana, haciendo oficina y el resto lo completaran con las respectivas comisiones y delegaciones realizadas por la Presidenta del Gobierno Parroquial.

Los días se distribuyen de la siguiente manera:

- Lunes: presidenta Susana Chamorro
- Martes: Jhofre Ruiz
- Miércoles: German Pozo
- Jueves: Washington Cadena
- Viernes: Luis Huertas

Cada miembro del Gobierno parroquial presentara su informe mensual en físico para su respectivo respaldo y justificativo para el pago.

Artículo 37.- De la Secretaria - Tesorera.- La secretaria – tesorera del Gobierno parroquial de Fernández Salvador será designado por el ejecutivo.

De las Funciones a la Secretaria-Tesorera le corresponde:

- a. Redactar con precisión y claridad las actas de las sesiones;
- b. Suscribir dichas actas con el Presidente;
- c. Mantener al día el inventario valorado de Secretaría;
- d. Tener a la vista el cuadro de comisiones permanentes y enviar a la Presidenta de cada comisión los documentos necesarios para presentación de los informes;
- e. Informar en cada sesión de los asuntos pendientes de resolución;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



- f. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y
- g. Convocar o mandar a convocar a los Vocales para las sesiones de la Junta, haciéndoles conocer el orden del día. Anexar los documentos necesarios para su tratamiento.
- h. En las sesiones del Gobierno Parroquial deberá dar lectura del texto completo de las actas.
- i. Deberá ser una persona capacitada que le permita cumplir con eficiencia su función.
- h) Atenderá en su oficina todo tipo de requerimiento de la Junta Parroquial y servicio al público.
- i) Cumplirá el horario establecido de 08h00 a 13H00 y de 15H00 a 18h00, observando su hora de almuerzo,
- j) Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas; de los documentos que reposen en los archivos de la Junta Parroquial; previa autorización de la Presidenta
- k) Difundir por los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria Asamblea Parroquial.
- l) Responsabilizarse del archivo de la Junta Parroquial.
- m) Elaborar el Plan Operativo Financiero.
- n) Elaborar la Proforma Presupuestaria
- o) Optimizar los Recursos Financieros y Materiales.
- p) Responsabilizarse del Inventario de bienes del Gobierno Parroquial, debidamente entregado mediante Acta - Entrega Recepción
- q) Organizar y dirigir el apoyo logístico que requiera el Gobierno Parroquial y sus Unidades.
- r) Elaborar y presentar Informes Financieros oportunamente de la situación Económica de la Junta.
- s) Elevará el Informe Contable al Ministerio de Economía y Finanzas mensualmente.
- t) Sera responsable de observar en todo ingreso y egreso la correspondiente autorización previa de la Presidenta de la Junta en funciones.
- u) Firmar conjuntamente con la Presidenta todo documento Financiero.
- v) Cumplir en las comisiones, obligaciones bancarias del SRI y más gestiones que le fueran encomendadas, para lo cual registrara su firma conjuntamente con la Presidenta de la Junta.
- w) Ser el apoyo para las diferentes comisiones de los Vocales y el Presidente.

Prohibiciones de la Secretaria – Tesorera

Artículo 38.- Está prohibido a la Secretaria - Tesorera conferir a particulares copias de documento de archivo sin orden escrito de la Presidenta o de quien haga sus veces.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



Los Vocales podrán solicitar directamente copias de cualquier documento cuando necesiten preparar informes o consultar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

El Secretario es responsable personal y pecuniariamente de todos los objetos y documentos de Secretaría como parte del archivo parroquial, y,

Arrogarse atribuciones que no le corresponden o comprometer al Gobierno parroquial sin autorización o sin aprobación del Gobierno Parroquial Rural de Fernández Salvador y,

Las demás que prevea la ley.

Reglamento para viáticos

Artículo 39 Del viatico.- Es el estipendio monetario o valor diario destinado a sufragar los gastos en que incurran las y los servidores de la institución del Gobierno parroquial, cuando se trasladen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por haber tenido que desplazarse dentro del país a prestar servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto.

Este estipendio será aplicable únicamente cuando las y los servidores salgan a dejar la información contable al Ministerio de Finanzas, o a cualquier otro tramite relacionado con el Gobierno Parroquial de Fernández Salvador a la ciudad de Quito y estén debidamente respaldados.

El pago será de: cuarenta dólares por cada viaje realizado.

Multas

Artículo 40.- los Miembros del Gobierno parroquial se acataran a las siguientes multas:

De las faltas.- los miembros del gobierno parroquial pagaran una multa del 5% de la remuneración básica unificada por cada falta a las sesiones ordinarias y 3% a las extraordinarias, sin la debida justificación.

De los atrasos.- los miembros del gobierno parroquial pagaran una multa de 1% por cada atraso a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se paga una multa del 6% de la remuneración básica quien incumpliere en la entrega mensual de su respectivo informe.

Permisos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



Artículo 41.- de los permisos.- se concederán los permisos únicamente en caso de

- Calamidad doméstica
- Enfermedad

Previo a la presentación de su respectivo justificativo

Artículo 42.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas aplicables, que quedan incorporadas al presente Reglamento.

Artículo 43.- El presente Reglamento Interno entrará a regir a partir de su aprobación por El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador.

Artículo 44.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que sobre esta materia hubiesen estado en vigencia. En adelante regirá sólo el presente reglamento.

Sra. Leonila Susana Chamorro Cortez

PRESIDENTA DEL GADPR F.S.

Sr. Luis Humberto Huertas Arévalo

VICEPRESIDENTE DEL GADPR F.S.

Sr. Germán Alberto Pozo Chamorro

VOCAL DEL GADPR F.S.

Sr. Washington Geovanny Cadena Enriquez

VOCAL DEL GADPR F.S.

Sr. Jhófré Javier Ruiz Guerrón

VOCAL DEL GADPR F.S.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR, fue conocido, discutido y aprobado por el Gobierno Parroquial en sus sesiones ordinarias de los días 28 de mayo en primera instancia y 4 de junio del 2014 en segunda instancia.

Sr.ª Marcia Mortenegro

**SECRETARIA – TESORERA DEL
GADPR. FERNÁNDEZ SALVADOR**



Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541

Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es

31/1